

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 016
Sala de Audiencia:	Nro. 098
Inicio audiencia:	2:14 p.m. Febrero 18 del 2020
Fin audiencia:	4:10 p.m. Febrero 18 del 2020
Reseso:	20 minutos para proferimiento de Sentencia
Clase de proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	CAMILO STEVAN JURADO GARCIA CC. 1.143.963.853
Demandada:	LINA FERNANDA ANGRINO BECA CC.1144175067
Menor de Edad:	LUCIANA JURADO ANGRINO
Radicación:	76001-31-10003-2019-00272-00
Fecha:	Febrero 18 del 2020

INTERVINIENTES

Juez:	ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ
Demandante:	CAMILO STEVAN JURADO GARCIA
Apoderado (a) Demandante	GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte Demandante:

Documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad.
2. Constancia del Colegio Interactivo Crecer.
3. Constancia de No acuerdo de Conciliación.

Testimonios:

1. Ana Maria Restrepo Arango
2. Carlos Humberto Agredo Lara

Parte Demandado:

Documentales:

1. Denuncia ante la Fiscalía Local de Jamundi sobre Violencia Intrafamiliar.
2. Examen Médico Forense a las lesiones causadas a la Sra. LINA FERNANDA ANGRINO.
3. Certificación de la empresa ATA SAS donde labora la demandada.
4. Escritos de Alexander Ortega Bandera y Luz Marina Landazuri.
5. Cotizaciones de Colegios para LUCIANA

Periciales:

1. Valoración Psicológica ICBF
2. Informe Socio Familiar

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. PRACTICA DE PRUEBAS
6. CONTROL DE LEGALIDAD
4. ALEGATOS
7. SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 010

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONTINUAR con la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor de edad LUCIANA JURADO ANGRINO en cabeza del padre el señor CAMILO STEVAN JURADO GARCIA.

SEGUNDO: ESTABLECER como REGULACION DE VISITAS las siguientes en las Jornadas y horarios en que la madre podrá visitar y llevar a si hija al hogar materno y retornarla al hogar paterno de la siguiente manera:

2.1. **REGULACION SEMANAL:** Cada ocho (8) días y de manera intercalada por lo que un fin de semana la madre llevara a la niña consigo a partir del día viernes a las seis (6) de la tarde, al día domingo a la seis (6) de la tarde que la retornara al hogar paterno y en la semana siguiente se la llevara consigo el día viernes a las seis (6) de la tarde y la retornara al hogar paterno el día sábado a las seis (6) de la tarde y así intercaladamente semana a semana.

2.2. **REGULACION EN PERIODO VACACIONAL FIN Y MITAD DE AÑO Y SEMANA SANTA:** La menor de edad compartirá con la madre la mitad del tiempo de dichos periodos y la siguiente mitad del tiempo con el padre.

TERCERO: SOLICITAR al ICBF-Defensoría de Familia y el grupo interdisciplinarios de los Centros Zonales del Grupo Familiar, para que brinden acompañamiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia en *Interés Superior y Bienestar Integral Familiar* de la menor de edad y sus padres, para la verificación del Estado de Garantía y Protección de Derechos. Se requiere igualmente a los padres para que cumplan cabalmente los requerimientos y citas en las que se les convoque por parte del ICBF – Defensoría de Familia en la Intervención, tratamiento, acompañamiento y seguimiento que disponga el Equipo Interdisciplinario y la Autoridad Administrativa respectiva del ICBF-Defensoría de Familia.

CUARTO: DISPONER que el señor CAMILO STEVAN JURADO GARCIA y la señora LINA FERNANDA ANGRINO BECA, asistan a tratamiento Psicológico Terapéutico, brindado por la EPS, las cuales se encuentre afiliados; igualmente se solicite atención Psicológica especializada para la menor de edad, todo conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR en ESTRADOS la presente Sentencia a las partes, conforme a la ley.

SEXTO: ABSTENERSE de CONDENA en COSTAS teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: AUTORIZAR copias de la presente actuación a Costa de las partes, previo pago del arancel, advirtiendo que la grabación hace parte integral de la actuación.

- OCTAVA: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.
- NOVENO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente Sentencia

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

